

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Septiembre 1915.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 3.038

Año de 1915.—Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.528'75 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 770'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.786'98 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 347'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 890'84 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.209'79 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291'23.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.798'73 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas. Total, 15.333'33 pesetas.

En la ciudad de Cabra á primero de Septiembre de mil novecientos quince.—José Perez Arroyo.—Hay un sello que dice: Alcaldía de la M. L. Ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de cuatro de los corrientes se aprobó el presente estado de distribución de fondos.

Cabra once de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario accidental, José Mellado Gutierrez.—Hay un sello que dice: Secretaría del Ayuntamiento Cabra.—El Secretario accidental, Manuel Peña.—Vis o bueno: El Alcalde.

MONTILLA

Núm. 3.044

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el cortijo del «Chorrillo», de este término, una novilla pelo negro, de unos seis meses de edad y sin hiervo, se hace público en este periódico oficial á fin de que los dueños puedan reclamarla previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Jaén.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.045

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, en sesión del día

de hoy, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante el cual podrán examinarlo cuantos vecinos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaviciosa á 12 de Septiembre de 1915.—Francisco Fidel Escobar.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.047

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que al folio catorce vuelto del libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados en el corriente año, aparece la que tuvo lugar en segunda convocatoria el día 11 del actual, que copiada á la letra, es como sigue:

En la ciudad de Palma del Río á once de Septiembre de mil novecientos quince, siendo las nueve de su noche, previa citación especial en segunda convocatoria, se constituyeron en la Sala Capitular y en Junta municipal, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Rafael Roca Veasco, Alcalde presidente de este Ayuntamiento, al objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el próximo año de mil novecientos diez y seis, cuyo proyecto, formado por la comisión de Hacienda, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del diez y

seis de Agosto último, cuyo proyecto fué expuesto al público por término de quince días, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de veinte de dicho mes.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron discutidos ampliamente por la Junta; encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes, y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detallan; mas como quiera que del mismo resulta un déficit de trece mil pesetas, se estaba en el caso de acordar los medios para cubrirlos.

Presupuesto de ingresos	Pesetas
1.º Propios	2.144'69
3.º Impuestos	9.575
7.º Extraordinarios	897'50
9.º Recursos legales	82.005'93
10.º Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de pagos	2.000
Total de ingresos	96.623'12
Presupuesto de gastos	Pesetas
1.º Gasto del Ayuntamiento	12.595
2.º Policía de Seguridad	4.614'87
3.º Policía Urbana y Rural	9.351'25
4.º Instrucción pública	2.360
5.º Beneficencia municipal	8.838'70
6.º Obras públicas	2.850
7.º Corrección pública	3.603'86
9.º Cargas	64.509'30
11.º Imprevistos	900'14
Total de gastos	109.623'12

RESUMEN	Pesetas
Importan los ingresos.....	96.623'12
Idem los gastos.....	109.623'12
Déficit.....	13.000

En tal estado y visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votarse, ascendente á trece mil pesetas, la Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, lo que efectuado no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, como también los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más conviniera establecer que cubriera el déficit de que se trata y fueren adoptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida dicha Junta de que el encabezamiento de consumos que está señalado á esta población no permite ningún otro recargo que el máximo que señalan las disposiciones legales que es el que tiene impuesto esta Corporación, se acordó por unanimidad imponer el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas que á continuación se expresan, durante el próximo año de mil novecientos diez y seis, cuyos artículos ó especies consienten los gravámenes siguientes:

	Pesetas
Por cada kilogramo de queso de todas clases.....	16
Por cada 100 kilogramos de paja.....	40
Por cada gallo, pollo y gallina..	70
Por cada pavo.....	2
Por cada ciento de huevos.....	2
Por cada litro de leche.....	30
Por cada 100 kilogramos de leña no destinada á la industria.....	30

La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados sobre las especies de que se deja hecha mención, cuyos tipos no exceden del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de trece mil pesetas, en todo el año de dicho presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y por último, se acordó que este acuerdo se fije al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la sexta del 27 de Mayo de 1887, y que una

vez transcurrido este plazo, se remitan al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la sexta de la última de dichas disposiciones, para que después de oída á la Delegación de Hacienda, se sirva autorizar á esta Municipalidad para imponer los arbitrios extraordinarios sobre las especies que quedan consignadas, al objeto de cubrir con ellas el déficit del presupuesto de que se trata.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión que firman los señores concurrentes á ella, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Es copia de su original que obra en el libro de actas á que me refiero. Y para que conste y á fin de remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente visada por el señor Alcalde en Palma del Río á trece de Septiembre de mil novecientos quince.—José Bazo.—Visto bueno: R. Rosa.

GUADALCÁZAR
Núm. 3.046

Don Luis Marín y Mañoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por esta Corporación y Junta de asociados el día once del corriente mes, contiene el particular que á la letra dice:

«Por la presidencia se expuso que el objeto de la sesión, según se expresa en la convocatoria de la misma, era la de establecer bases equitativas para proceder en su día al repartimiento del cupo de Consumos y sus recargos para el año próximo, á fin de que publicadas éstas para conocimiento de los contribuyentes puedan estos reclamar contra ellas, si lo creyeran conveniente, introduciéndose en tal caso las reformas que se estimaran justas, y una vez aprobadas dichas bases proceder al repartimiento con estricta sujeción á las mismas, con lo cual se evitarían impugnaciones al reparto, muchas veces infundadas, que dificultan la marcha administrativa de la Corporación.

Examinados por los señores asistentes los documentos y antecedentes necesarios y tras detenida deliberación acordaron: que asignadas las cuotas que correspondan á todos los vecinos, con exclusión de los que dispone el Reglamento, con arreglo á las categorías é individuos de familia sujetos al impuesto, las cantidades que faltaren para cubrir el cupo y recargos y que corresponden al consumo que realizan los residentes en las fincas del extrarradio sean repartidas estableciendo previamente el número de individuos que normalmente y por término medio se calcula que sea indispensable para el cultivo ó explotación de las aludidas fincas del término, como viene haciéndose en otras partes.

Estudiado el punto y teniendo á la vista las clases de cultivos existentes en este término municipal, se estimó que por razón de consumo de los individuos necesarios para el aprovechamiento de las fincas se fije á los dueños, ó labradores en su caso de las mismas, las cuotas que resulten por unidad de medida superficial, conforme á los tipos siguientes:

Por cada aranzada de olivar, cuarenta y dos céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra dedicada á siembra de cereales, sea cualquiera la extensión que anualmente se deje para pastos, cuarenta y dos céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra poblada de encinar ó chaparral limpio de monte, sea cualquiera la extensión que se labre y siembre, cuarenta y dos céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra poblada de monte bajo, aunque contenga chaparres, acebuches ú otro arbolado silvestre, no estando metida en cultivo, diez céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra de huerta ó regadío, dos pesetas.

La Junta acordó que se publiquen las precedentes bases por edictos en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días puedan los interesados, contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas, quedando aprobadas aquellas en otro caso al transcurrir dicho término.

Y en cumplimiento á lo mandado, lo expido, visado por el señor Alcalde, en Guadalcázar á trece de Septiembre de mil novecientos quince.—Luis Marín.—V.º B.º: el Alcalde A., José López.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.048

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Altas de Urbana é Industrial y Utilidades

Edicto

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia

de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 11 de Septiembre de 1915.—El Agente recaudador, José Ruiz del Portal.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.054

El día veinticinco de Octubre próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta del servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta en automóvil entre las oficinas del ramo de Cabra y Priego, sirviendo á Carcabuey, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafetas de Cabra y Priego, advirtiéndose que las proposiciones habrán de redactarse en papel del sello undécimo, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas respectivas de oficina, en las expresadas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, veinte de Octubre, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba 13 de Septiembre de 1915.—El Administrador principal, Eduardo Lopez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de segunda clase, á don Manuel Navas Díaz, que sirve el de Tafalla, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de segunda clase, á don Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, que sirve el de San Mateo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas, de segunda clase, á don Feliciano Piñol Massot, que sirve el de Paigcedá y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915.

BURGOC Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, á don Wenceslao García Gómez, que sirve el de Parchena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgos, de segunda clase, á don Florencio Escudero Bolla, que sirve el de Logroño, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, á don José María del Poáo Travay, que sirve el de Chinchilla, y resulta con más derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 18 Septiembre 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada á cabo la reforma trascendental que implica para las enseñanzas artísticas, técnico-industriales y profesionales el Real decreto de 19 de

Agosto próximo pasado, y á fin de que la misma pueda surtir los beneficiosos efectos que se desprenderán en su día al ponerla en práctica, sin la premura y precipitación natural que llevaría consigo el corto espacio de tiempo que la separa del nuevo curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha soberana disposición quede sin efecto para el año académico 1915-1916, en lo que se refiere á la enseñanza de los peritajes, la que seguirá dándose en idéntica forma y en las mismas Escuelas, como hasta la fecha de su publicación, y dejar á su vez en suspenso la tercera disposición transitoria del citado Real decreto, no anunciándose tampoco la provisión de las plazas de Profesores de término actualmente vacantes mientras dure la suspensión de la mencionada reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 11 Septiembre 1915).

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1916, á saber: 105.692.330 (ciento cinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientas treinta) pesetas, en concepto de cupo del Tesoro, 16.910.773 (dieciséis millones novecientos diez mil setecientos sesenta y tres) pesetas, por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.198.587 (un millón ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y siete) pesetas, como recargo adicional de urbana, de las cuales han de gravar: sobre los 133.339.966 de riqueza rústica y pecuaria de la primera sección, 21.334.395 (veintidós millones trescientas treinta y cuatro mil trescientas noventa y cinco) pesetas, por cupo del Tesoro, y 3.413.503 (tres millones cuatrocientas trece mil quinientas tres) pesetas, como recargo de 16 por 100; sobre los 365.106.759 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda sección, 68.376.774 (sesenta y ocho millones trescientas setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro) pesetas de cupo del Tesoro, á razón de 18,727885 por 100, y 10.940.284 (diez millones novecientos cuarenta mil doscientas ochenta y cuatro) pesetas, por recargo de 16 por 100, y, finalmente, sobre los 78.041.069 á que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 15.981.161 (quince millones novecientos ochenta y un mil ciento sesenta y una) pesetas como cupo del Tesoro, á razón de 20,477885 por 100, 2.556.986 (dos millones quinientas cincuenta y seis mil novecientos ochenta y seis) pesetas, por recargo de 16 por 100, y 1.198.587 (un millón ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y siete) pesetas, como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1916 en la forma propuesta por esa Dirección General, salva siempre la facultad constitucional de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1915).

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Unión de fabricantes de conservas de las rías de Galicia, solicitando se prorrogue en un año más el plazo de dos años provisionalmente establecido por la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1914, para verificar la salida al extranjero de los envases de conservas fabricados con la hoja de lata introducida en régimen de admisión temporal:

Resultando que la petición se fundamenta en que la dificultad de medios de transportes y la falta de pesca que se siente en el litoral de aquella región obliga á mantener intacta una gran cantidad de hoja de lata, y sin llenar la mayoría de los envases elaborados en espera de época más favorable:

Resultando que por la Soberana disposición antes citada y con motivo de las circunstancias creadas por el conflicto internacional se prorrogó en un año el plazo reglamentario para realizar el beneficio y exportación de la hoja de lata entraba bajo el referido régimen; y

Considerando que siendo un hecho notorio que la perturbación originada por la guerra europea agravando el problema del transporte marítimo restringe cada vez más las exportaciones de que se trata, por lo cual resulta insuficiente la prórroga hoy en vigor, y precisa, por tanto, ampliarla mientras subsisten aquellas circunstancias, en evitación de irreparables perjuicios á una industria nacional de tanta importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe en un año más y con el mismo carácter accidental, la prórroga concedida por el inciso 2.º de la Real orden al principio citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

P. S.,

ORDOÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1915).

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, por conveniencia del servicio, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Goicoechea, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º

y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1903, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercer aclase, á don Luis Martínez Ugarte, que lo es, especial, en la de Vizcaya, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Continuación del)

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas de Artes é Industrias

Química general

En esta clase se pondrá de manifiesto, de la manera más práctica posible, los fenómenos de composición y descomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las reacciones, y dando las nociones teóricas indispensables para tener en ellas conocimiento racional, ciñéndose al estudio de aquellas substancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales al alcance de los artesanos.

Para los aparejadores, esta enseñanza se limitará, aparte de los conocimientos de carácter general, al estudio químico de los principales productos utilizados en la construcción.

Química industrial inorgánica
y orgánica

Se desarrollarán los conocimientos de la Química general, y tenderán á la especialización en las prácticas de laboratorio á ellas anexas.

Metalurgia

Se estudiarán los diversos productos metalúrgicos y procedimientos químicos de extracción más importantes, dando la preferencia á los que mayor desarrollo tienen en España.

Electroquímica

Se expondrán las leyes electrolíticas y procedimientos electroquímicos y electrometalúrgicos de mayor aplicación industrial.

Análisis química

Además de los conocimientos de análisis química general, comprenderá los reconocimientos de los productos industriales más comunes y de las substancias alimenticias.

Tecnología de los oficios de construcción

Constituyen la materia de este curso el conocimiento de los materiales empleados en la construcción; su preparación, colocación en obra y herramientas á tales fine empleadas. La albañilería, cantería, carpintería de armar y de taller, estructuras metálicas, plomería y vidriería se desarrollarán con la extensión correspondiente á la importancia de cada una.

Estereotomía y construcción

Comprenderá, expuesto con carácter elemental y práctico, materiales de construcción, procedimientos de ensayo y reconocimiento.—Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro en su par-

te elemental.—Métodos de trazado y la-
bra.—Construcción de obras de carpintería
de armar con madera y con hierro.
Construcción de obras complementarias.
—Documentación de obras.—Memorias
parciales y totales.—Planos y estados de
medición.—Presupuestos.—Pliegos de
condiciones.

Geografía industrial

Se darán las nociones indispensables
de Geografía física y política, pero sin
perder de vista que el fin propio de la
asignatura es el estudio de la tierra en
todos los aspectos que ofrecen una im-
portancia económica, y más especialmen-
te el de los países, regiones ó centros que
se distinguen por su potencia productiva
en el orden industrial. No se limitará á
la exposición escueta de datos estadísti-
cos, sino que se hará notar la influencia
de los factores físicos, etnográficos y po-
líticos en la determinación del carácter
industrial de cada región. La explicación
se acompañará de sumarias indicaciones
referentes á diversos asuntos de la técni-
ca industrial. La Geografía industrial de
España y exposición de sus fuentes de
riqueza ha de merecer particular aten-
ción.

Economía y Legislación industrial

La Economía se reducirá á una suma-
ria exposición de los fenómenos econó-
micos referentes á la producción, circula-
ción y distribución de la riqueza. En
capítulo especial consagrado á la indus-
tria se incluirá la historia de la misma en
la Edad Moderna.

La Legislación comprenderá el estudio
de la legislación del trabajo y demás dis-
posiciones dictadas para regular el ejer-
cicio de la industria.

El estudio jurídico de la ley de Acci-
dentes del Trabajo se completará con la
detallada descripción técnica de los me-
dios preventivos para proteger al obrero
contra la acción de las máquinas y agen-
tes insalubres.

Idioma francés

Primer curso.—Comprenderá: Pronun-
ciación.—Partes de la oración.—Nocio-
nes de sintaxis y ejercicios prácticos de
traducción directa.

Segundo curso.—Comprenderá: Con-
versación.—Correspondencia epistolar
con los alumnos de las Escuelas simila-
res extranjeras.

Dibujo geométrico,
industrial, arquitectónico é interpretación
gráfica de proyectos

Se darán con la extensión que preci-
sen las asignaturas de los respectivos pe-
ritajes, considerándolas como verdaderos
ejercicios gráficos de estas mismas asig-
naturas.

Artículo 2.º

Las clases orales tendrán una hora de
duración, y hora y media ó dos las grá-
ficas y plásticas.

Las prácticas de taller durarán el nú-
mero de horas que fije la Junta de Profe-
sores de cada Escuela.

Artículo 3.º

Las enseñanzas de las Escuelas de Ar-
tes é Industrias se someterán al horario
determinado en los artículos siguientes,
entendiéndose que la duración que en
ellos se les asigna se refiere á la que de-
ben recibir los alumnos; en cuanto á la
duración de la que deben dar los Profe-

sores, los Directores de las respectivas
Escuelas cuidarán de regularla de modo
que el reparto de la labor encomendada
á cada Profesor resulte lo más equitativa
posible.

Artículo 4.º

En las Escuelas del grupo primero, el
horario será el siguiente:

Aritmética y Geometría prácticas, cin-
co horas semanales.

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas
y Naturales, cinco idem id.

Gramática y Caligrafía, dos idem id.

Elementos de Construcción, una idem
idem.

Elementos de Historia del Arte, una
idem id.

Dibujo lineal, doce idem id.

Dibujo artístico, doce idem id.

Modelado y vaciado, doce idem id.

Artículo 5.º

Las enseñanzas que se cursan en las
Escuelas del segundo grupo tendrán el
siguiente horario:

Aritmética y Geometría prácticas, tres
horas semanales.

Nociones de Ciencias Físicas, Quími-
cas y Naturales, tres idem id.

Idioma francés (primer y segundo
curso), seis idem id.

Aritmética y Álgebra, seis idem id.

Geometría, Trigonometría y Topogra-
fía, seis idem id.

Física general, tres idem id.

Mecánica general, tres idem id.

Química general, tres idem id.

Magnetismo y Electricidad, tres idem
idem.

Termotecnia, tres idem id.

Elementos de motores, tres idem id.

Dibujo geométrico é industrial, seis
idem id.

Las prácticas de estas asignaturas ten-
drán, según lo preceptuado en el artícu-
lo 2.º, la duración que en cada curso
acuerde la Junta de Profesores.

Como ejemplo de agrupación de asig-
naturas para la expedición de Certifica-
dos de aptitud, se exponen los siguien-
tes:

Fogonero, maquinista ó mecánico
automovilista

Curso Preparatorio

Aritmética y Geometría prácticas,
Nociones de Ciencias físicas, químicas
y naturales.

Primer grupo

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Idioma francés (primer curso).
Dibujo geométrico
Conferencias tecnológicas en los talle-
res sobre el hierro y herramientas de ce-
rrajería.—Prácticas de lima.

Segundo grupo

Mecánica general.
Física general.
Idioma francés (segundo curso).
Dibujo geométrico.
Conferencias en los talleres sobre ajus-
te y forja.—Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo

Termotecnia,
Química general.
Elementos de Motores.
Dibujo industrial.
Prácticas de conducción de calderas y
motores.

Para Montador electricista se darán el
curso preparatorio y los dos primeros
grupos citados anteriormente, debiendo
constar el tercer grupo de las siguientes
materias:

Tercer grupo

Química general.
Magnetismo y Electricidad.
Dibujo industrial.

Prácticas de instalaciones eléctricas
(alumbrado, timbres, teléfonos).—Con-
ducción de dinamos y motores.

Artículo 6.º

En las Escuelas profesionales se dis-
tribuirán las enseñanzas del modo si-
guiente:

Peritos mecánicos.—Curso preparatorio
Aritmética y Geometría prácticas, tres
horas semanales.

Nociones de Ciencias físicas, químicas
y naturales, tres idem id.

Primer grupo

Aritmética y Álgebra, seis horas se-
manales.

Geometría, Trigonometría y Topogra-
fía, seis idem id.

Dibujo geométrico (primer curso), cua-
tro y media idem id.

Prácticas de Topografía.
Conferencias tecnológicas en los talle-
res sobre el hierro y herramientas de ce-
rrajería, prácticas de lima, seis idem
idem.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 24 Agosto 1915).

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.051

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de
instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria,
ruego y encargo á toda clase de autori-
dades y policía judicial la busca y resca-
ta de las dos caballerías que al final se
reseñan, hurtadas el día treinta y uno de
Agosto último, del término de Fuente
Palmera, á Manuel Pistón Martínez, de
aquellos vecinos, y caso de ser habidas
sean puestas á disposición de este Juz-
gado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el su-
mario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Septiembre
de mil novecientos quince.—Manuel He-
redia.—El Secretario, Licenciado, Joa-
quín Iglesias.

Señas de las caballerías

Una burra blanca, cerrada, mano iz-
quierda corta con una herida en el cue-
llo como de un bocado, y en la nalga iz-
quierda el hierro de «El Fénix Agrícola»
letra V. número 4.

Otra burra cerrada también, pelo ne-
gro, barriga blanca, las rodillas hincha-
das y un hierro en la culata.

CABRA

Núm. 3.052

Don Agustín Aranda y García de Castro,
Juez de instrucción de esta ciudad y
su partido.

Por virtud del presente, en nombre de
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
exhorto y requiero á todas las autorida-
des é individuos de la policía judicial, y
en el mio les ruego y encargo procedan
á la busca y ocupación de tres caballerías,
hurtadas á los vecinos de esta ciudad

Antonio Muñoz Juárez y Antonio Pineda
Roldán, la madrugada del día tres de los
corrientes, en el sitio conocido por hazón
de «San Estéban», de este término; po-
niéndolas caso de ser habidas á disposi-
ción de este Juzgado, con poseedores ile-
gítimos.

Dado en Cibra á diez de Septiembre
de mil novecientos quince.—Agustín
Aranda.—El Secretario, Alfredo Hur-
tado.

Señas de las caballerías

De Antonio Muñoz Juárez.—Una ye-
gua baya, arriada del pié izquierdo, de
doce años, alzada 1'44 metros.

Un muleto castaño, de treinta meses,
alzada 1'40 metros, y ambos en la nalga
derecha el hierro del «Fénix Agrícola»,
V. número 12.

De Antonio Pineda Roldán.—Un mu-
leto rojo, raya cruzada, de cinco meses,
alzada 1'10 metros, y el mismo hierro
V. 12 en la cadera derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en
derecho, se cita ó emplaza por los Jue-
ces ó Tribunales respectivos á las per-
sonas que á continuación se expresan,
para que comparezcan el día que se les
señala ó dentro del término que se les
fija, á contar desde la fecha de la publi-
cación del anuncio en este periódico
oficial, con arreglo á los artículos 178
de la ley de Enjuiciamiento Criminal,
386 del Código de Justicia Militar y 68
de la ley de Enjuiciamiento Militar de
Marina.

Núm. 3.049

YERTO BOCHO, José, de veinte años
de edad, natural y vecino de Badajoz, ca-
lle de San Sisenando, número sesenta y
cinco, con instrucción, siendo de estatura
más bien alta, delgado, nariz, cara y bo-
ca regulares, color bueno, pelo castaño,
cejas al pelo, barba escasa, y viste como
los de su clase; comparecerá, ante el Juz-
gado de instrucción de Córdoba, á los
diez días de la inserción de la presente,
para ser constituido en prisión, por te-
nerlo así decretado en sumario por esta-
fa.—Córdoba once de Septiembre de mil
novecientos quince.—El Juez de instruc-
ción, Mariano Conzalez.

Núm. 3.053

MARTIN FERNANDEZ, Antonio, de
sesenta años, arriero, natural de Alcau-
cín (Málaga), coyas demás circunstancias
y actual paradero se ignoran; compare-
cerá, en término de diez días, ante el
Juzgado de instrucción de Fuente Obeju-
na, para ser reducido á prisión por la
causa que se instruye por lesiones.

Núm. 3.050

GARCIA SANCHEZ, Rosario, natu-
ral de Constantina de la Sierra, casada,
su sexo, de veintidos años de edad; do-
miciliada últimamente en Pueblonuevo
del Terrible; procesada en causa por esta-
fa; comparecerá, en el término de diez
días, ante el Juzgado de instrucción de
Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este perió-
dico hay Poderes para clases pa-
sivas; Fes de vida; Cargaremes
y Cartas de pago para Ayunta-
mientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6